



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1398

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 35, la fracción IV del artículo 77, la fracción II y el último párrafo del artículo 82 y las fracciones II y III del artículo 83, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Estatal. Debiendo el Instituto dar vista al Congreso del Estado, así como al Tribunal Electoral del Estado Oaxaca para efectos de que formule la declaratoria prevista en el artículo 111, apartado A, fracción V de la Constitución estatal.

ARTÍCULO 77.- ...

I a la III

IV. La declaratoria firme de validez por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca según sea el caso.

ARTÍCULO 82.- ...

I. ...

II. Ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a las fracciones I y IV del artículo 29 de esta Ley; y

III. ...

Respecto al plebiscito y referéndum será competente el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 83.- ...

I. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Recurso de apelación: para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, o contra los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, que resolverá el Consejo del Instituto, que resolverá el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

III. Recurso de inconformidad: para objetar los resultados de los cómputos distritales o municipales, por nulidad de las votaciones emitidas en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de la votación general, que resolverá el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los términos de esta Ley;

IV a la V. ...

...

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



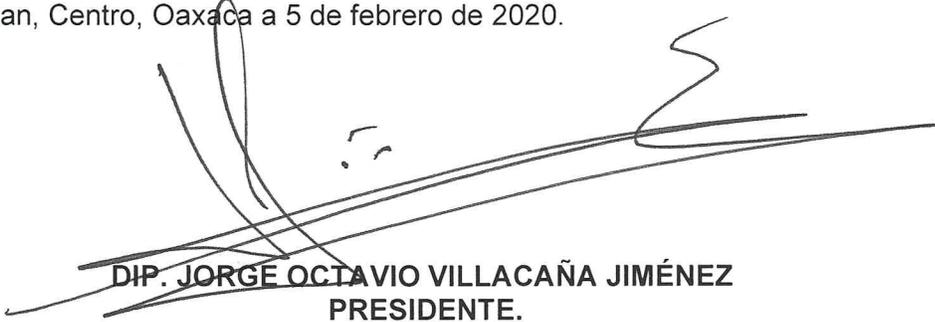
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

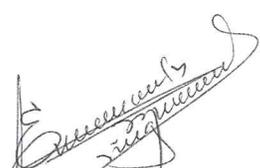
DECRETO No. 1398

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 5 de febrero de 2020.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.